

CONSEJO DE MINISTROS

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011

POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Aprobada la Oferta de Empleo Público para 2011

- Está marcada por la austeridad y la contención del gasto público, pero garantizando la calidad en los servicios y la atención al ciudadano.
- Habrá 1.527 plazas de nuevo ingreso en la Administración General del Estado, Policía Nacional, Guardia Civil y Fuerzas Armadas.
- La oferta para la Administración de Justicia es de 1.254 puestos, que incluye también el personal de las Comunidades Autónomas con las competencias transferidas

El Consejo de Ministros ha aprobado cuatro Reales Decretos que constituyen la Oferta de Empleo Público de 2011 para la Administración General del Estado y sus organismos, Cuerpo Nacional de Policía, Cuerpo de la Guardia Civil y Fuerzas Armadas.

La Oferta de Empleo Público de este año está marcada por la política de austeridad y contención del gasto público, de forma que se redimensionen los recursos humanos garantizando, en cualquier caso, la calidad en la prestación de los servicios públicos y la atención a los

ciudadanos y el principio de eficiencia en el funcionamiento de la administración. La Oferta ha sido negociada con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado.

Sin contar las plazas de la oferta para la Administración de Justicia (1.254), que tiene una dinámica diferenciada, las plazas de acceso libre ascienden a 1.527, de las que 795 corresponden a la Administración General del Estado y 732, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas. El total de puestos de nuevo ingreso es, por tanto, de 2.781, a los que hay que sumar otros 452 destinados a promoción interna.

Plan de Austeridad

Los criterios que han orientado la elaboración de esta Oferta de Empleo Público se enmarcan, por un lado, en el Plan de Austeridad para el periodo 2011-2013 aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de enero de 2010. Además, conforme a lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, se establecen restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso, de forma que no se supere el 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos (porcentaje de

nuevos empleados públicos que se incorporan respecto a los que la abandonaron por jubilación, excedencia u otras causas), salvo en el sector docente donde se ha establecido en el 30 por 100.

A diferencia de lo que ocurre en la Administración General del Estado, la Administración de Justicia tiene una dinámica diferenciada, ya que el Consejo de

Ministros aprueba la oferta de empleo, tanto para los secretarios judiciales y los restantes cuerpos de funcionarios que ejercen sus funciones en el ámbito propio del Ministerio, como en las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en esta materia.

Las plazas se distribuyen de la siguiente forma:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2011	
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	795
Administración General del Estado	633
Entes Públicos	116
Educación (Ceuta y Melilla)	11
Personal Estatutario Ministerio de Defensa	35
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (incluyendo CCAA. De ellas 371 para el ámbito no transferido)	1.254
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	455
Cuerpo Nacional de Policía	228
Cuerpo de la Guardia Civil	227
FUERZAS ARMADAS	277

Distribución de plazas

Respecto a los criterios de distribución de las plazas ofertadas, hay que destacar la preeminencia de asignación a cuerpos y escalas con funciones de alta cualificación (especialmente los grupos A1 y A2), en concordancia con las competencias de la Administración General del Estado en el marco de nuestro Estado Autonómico. Igualmente, y dando continuidad a la Oferta de Em-

pleo Público del año pasado, se realiza una apuesta por la promoción interna, con una oferta de 452 puestos. En este caso, el criterio de distribución de las plazas ha sido asignar en proporción un número mayor a los cuerpos generales de los grupos C1 y C2.

También se establece, de nuevo, una reserva del 7 por 100 de las plazas para personas discapacitadas, con un cupo del 2 por 100 para personas con discapacidad intelectual.

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS		
Nuevo ingreso	633	100%
A1	352	55,6%
A2	176	27,8%
C1	93	14,7%
Personal Laboral	12	1,9%
Promoción interna	452	100%
A1	69	15,3%
A2	114	25,2%
C1	169	37,4%
Personal Laboral	100	22,1%

Por ámbitos funcionales en las plazas de nuevo ingreso, la distribución es:

- Fraude fiscal y ámbito de Hacienda: 18,04 por 100.
- Investigación: 8,86 por 100.
- Seguridad Social: 6,92 por 100.
- Orden Social: 7,57 por 100.
- Seguridad Aérea y vial: 7,41 por 100.
- Instituciones penitenciarias: 13,69 por 100.
- Ámbito Territorial: 5,64 por 100.
- Generales: 24,15 por 100.
- Otros: 7,72 por 100.

JUSTICIA

Actualizado el Régimen Jurídico de los Notarios y Registradores adscritos a Justicia

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre régimen jurídico

de los notarios y registradores de la Propiedad y Mercantiles adscritos a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que sustituye al aprobado en 1997.

Desde la desaparición del cuerpo de Letrados adscritos a esta Dirección General se optó por contar con un cuerpo de profesionales especialistas en las materias competencia de la Dirección General de los Registros y el Notariado como garantía para un correcto funcionamiento de la misma, con la peculiaridad de que estas plazas no incrementan la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Justicia, sino que se administran por la legislación hipotecaria.

En el Ministerio de Justicia existen, con carácter permanente, diez plazas de notarios y registradores de la Propiedad y Mercantiles, dependientes directamente del director/a general de los Registros y del Notariado, que se reparten a partes iguales entre ambos grupos profesionales, procurando que exista una representa-

ción igualitaria entre hombres y mujeres. La provisión de estas plazas se realizará mediante concurso de méritos que se

convocará y resolverá en la forma y con el régimen jurídico que determina la legislación hipotecaria.

VIERNES, 4 DE MARZO DE 2011

JUSTICIA

Proyecto de Ley de nuevas tecnologías en la Administración De Justicia

- Reconoce el derecho de los ciudadanos a utilizar las tecnologías de la información en sus relaciones con la Administración de Justicia.
- Su impacto económico será positivo, puesto que agiliza la tramitación de los procedimientos y elimina muchas de las cargas que para la ciudadanía tiene el acceso al sistema de justicia.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Su objetivo es regular los aspectos básicos del derecho a la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, así como establecer las condiciones necesarias para poder tramitar íntegramente en formato electrónico todos los procedimientos judiciales.

Esta Ley establece marcos estables y vinculantes de colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones con competencia en materia de Justicia.

El Proyecto, presentado para informe del Consejo de Ministros el pasado mes de diciembre, ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de los Procuradores. Todas estas instituciones realizaron apor-

taciones que han permitido mejorar el texto hasta alcanzar un proyecto que satisface a todos los actores implicados.

Se prevé un impacto económico positivo de la nueva norma, ya que agiliza la tramitación de los procedimientos y elimina muchas de las cargas que tiene el acceso al sistema de justicia, tanto para la ciudadanía como para los profesionales.

Modernización tecnológica

La nueva Ley es un paso más en el proceso de modernización tecnológica de la Justicia. En el marco del Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia, aprobado por el Consejo de Ministros en septiembre de 2009, ya se vienen desarrollando numerosos proyectos de contenido tecnológico, que ahora encontrarán acomodo legal gracias a esta regulación.

Por ello, la aplicación de la norma descansa en proyectos y líneas de financiación ya existentes, por lo que el impacto presupuestario de la misma se encuadra en las partidas ya asignadas y relacionadas con los programas de modernización tecnológica del sistema de justicia.

La norma, que supone la plasmación en el Estado Español del Plan de acción e-Justicia de la Unión Europea, facilita la relación de los ciudadanos y los profesionales con la Administración de Justicia adaptándola a las nuevas tecnologías de la comunicación. Con ella se consigue:

- Una justicia más accesible.
- Una justicia más transparente.

- Una justicia más ágil, al tramitarse íntegramente en formato electrónico y acortarse enormemente los plazos de tramitación.

- Una justicia más eficiente, al asignar mejor los recursos disponibles.

Se sientan las bases para alcanzar la plena tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, abandonando los obsoletos legajos en formato papel. La transmisión electrónica de datos y la conservación de los mismos en bases de datos electrónicas sustituirán a las notificaciones tradicionales y a los viejos archivos judiciales.

Se crea la sede judicial electrónica como punto de acceso único, a través del cual se realizarán todas las actuaciones que lleven a cabo ciudadanos y profesionales con la Administración de Justicia.

Asimismo, se establece el marco legal necesario para hacer realidad la plena interoperabilidad entre las distintas aplicaciones que se usan en los Juzgados y Tribunales, así como se garantiza la seguridad de la información almacenada en las mismas.

Contenido

Respecto al contenido de la Ley:

- En primer lugar, se reconocen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Justicia. Éstos podrán elegir el uso de las tecnologías de la información en sus relaciones y la Administración deberá, en estos casos, dotarles de los medios oportunos para hacerlo. Los ciudadanos podrán acceder electrónicamente «con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos». En el caso de los profesionales (abogados, procuradores, graduados sociales, etcétera), así como al personal de las Oficinas Judiciales y las Fiscalías, tienen el deber de

utilizar estas nuevas tecnologías, lo que permitirá, en el medio plazo, la tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial, que redundará en una mayor eficacia y agilidad en los procesos.

- La Ley regula también el régimen jurídico de la Administración judicial electrónica. Se reglamenta la ‘sede judicial electrónica’, que es el canal a través del cual se pueden realizar todas las actuaciones tanto por parte de los ciudadanos como los profesionales del ámbito de la Administración de Justicia. Para facilitar este acceso se crea un Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, que permite acceder a las distintas sedes y subsedes. También se regula la firma electrónica para autenticar los documentos que integran los diversos expedientes judiciales.

- Otro aspecto fundamental en la nueva Ley es el establecimiento de normas que hagan posible la íntegra tramitación electrónica de los procesos judiciales gracias al expediente judicial electrónico. Así, la Ley regula detalles relativos al registro de escritos, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La tramitación electrónica permite agilizar notablemente los trámites, al evitar la solicitud a los interesados de determinada documentación, cuando ésta sea posible mediante transmisiones de datos o certificaciones; racionaliza la distribución de cargas de trabajo y permite introducir indicadores de gestión. En la nueva norma se regulan igualmente las peculiaridades y características de la tramitación electrónica de los expedientes judiciales, al presentar determinadas características que la diferencian de la tramitación en papel. Finalmente, se recogen las características básicas que deben tener las aplicaciones y sistemas de información utilizados para esta tramitación electrónica, a fin de garantizar en todo caso la seguridad y la accesibilidad.

- Por último, se abordan las cuestiones relativas a la cooperación y coordinación entre administraciones públicas con competencias en materia de Justicia y se dota de rango legal al Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad, un conjunto de información acerca de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, política de seguridad, conservación y normalización de la información, formatos, etc. En definitiva, constituye un mínimo común denominador de conocimiento que permite que los distintos sistemas informáticos no acaben siendo incompatibles, o se generen disfunciones por el uso de programas o aplicativos distintos. Para la gestión de este Esquema se crea un Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, integrado por representantes del Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas transferidas, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado.

Comunidades Autónomas

Para las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, que ya están inmersas en un proceso de puesta en línea de servicios electrónicos, la entrada en vigor de la Ley les va a suponer una labor de adaptación y de reasignación de esfuerzos, reorientando, en algunos casos, sus prioridades en el desarrollo y adaptación de sistemas e infraestructuras informáticos.

Aquellas acciones de alto coste o de dificultad tecnológica, como son los puntos de acceso multicanal, la aceptación de la firma electrónica reconocida o la interconexión entre administraciones estarán soportadas por las infraestructuras comunes facilitadas por el Ministerio de Justicia.

Asimismo, todas las aplicaciones desarrolladas o que vayan a ser desarrolladas por el Ministerio de Justicia están disponibles para su utilización por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, permitiendo a éstas la adecuación a los requisitos expuestos en la ley sin incremento presupuestario.

Calendario

Se fijan distintos plazos para el establecimiento en las oficinas judiciales y fiscalías, de los medios e instrumentos necesarios para la efectiva implantación de estas tecnologías:

- Cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley: deberá estar garantizada la plena interoperabilidad entre los sistemas al servicio de la Administración de Justicia.
- Cinco años desde la entrada en vigor de la Ley: ha de ser posible la íntegra tramitación electrónica de los procedimientos judiciales y el abandono del formato papel.

Aprobado un Proyecto de Ley para agilizar los procesos civiles y contencioso-administrativos

- Se introducen reformas en dos órdenes jurisdiccionales de gran trascendencia para la actividad económica.
- Las reformas simplificarán el proceso y reducirán costes y tiempo, pues eliminan trámites innecesarios, amplían las posibilidades de acogerse a los procedimientos simplificados y racionalizan el sistema de recursos.
- La reforma introduce, además, un régimen procesal para la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos, dos órdenes jurisdiccionales fundamentales para la actividad económica.

El Proyecto introduce reformas orientadas, fundamentalmente, a la simplificación y supresión de trámites innecesarios y, también, a impedir la dilación deliberada del proceso o limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales. Para ello, racionaliza los procesos y mejora el sistema de recursos extraordinarios. Las medidas tienen como objetivo principal mejorar la respuesta de juzgados y tribunales, dentro del contexto general de reforma de la legislación procesal, para lograr una administración de Justicia más ágil, moderna y eficaz.

Al tratarse de una reforma procesal que afecta a dos órdenes jurisdiccionales de enorme trascendencia para la actividad económica, los efectos de las mejoras introducidas podrán notarse en el sistema económico, con especiales beneficios para los consumidores, las pequeñas y medianas empresas, así como para la competencia en el mercado.

Entre las medidas más destacadas figuran las siguientes:

Orden jurisdiccional civil

En el **proceso monitorio** (procedimiento para reclamaciones de deuda acreditadas documentalmente) se suprime el límite máximo de 250.000 euros y se equipara así al sistema monitorio europeo. De esta manera, se amplía el uso de un instrumento procesal más ágil que ha demostrado su eficacia en las reclamaciones de deuda en un momento de crisis como el actual.

En cuanto a los **recursos**, se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales de reclamación de cantidad (hasta seis mil euros), de modo que la sentencia de primera instancia devendrá firme. Con ello se salvaguarda el derecho de acceso al juez al tiempo que se limita el uso innecesario de instancias judiciales y evita que los litigios se mantengan abiertos durante años.

También se elimina el trámite de anuncio y preparación de recursos, de forma que los mismos se anuncian y formalizan en un solo escrito, lo que reducirá los tiempos y evitará dilaciones por exceso de trámites.

En cuanto al recurso de casación, se refuerza el papel del Tribunal Supremo como garante de la igualdad y, por tanto, su papel como tribunal de unificación de doctrina, mediante la actualización de la cuantía mínima para recurrir en casación en los órdenes contencioso-administrativo y civil, inalterada desde los años 1998 y 2000, respectivamente, que pasa de 150.000 a 800.000 euros.

En relación con los **procesos especiales** para la tutela del crédito, se incorpora el «renting» (alquiler a largo plazo con derecho a compra) al régimen procesal especial, que ya estaba previsto para la protección de contratos similares como el «leasing», en cuanto a la recuperación de los bienes entregados en arrendamiento.

Contencioso administrativo

Se incorporan determinadas modificaciones que implican una mejora y racionalización técnica, como la **supresión de trámites** innecesarios en la fase probatoria, la eventual supresión de la vista cuando las partes están de acuerdo, o un más adecuado y clarificado régimen jurídico de las medidas cautelares más urgentes.

También se elevan los límites cuantitativos, tanto del **recurso de apelación** como del de casación, pasando este último de 150.000 a 800.000 euros. Se incorpora además, de una forma más clara, el interés casacional como mecanismo de inadmisión de los recursos. En este caso la agilización se consigue por dos vías: en primer lugar, dotando de firmeza a las resoluciones en plazos más breves y, en segundo lugar, descargando a los órganos de apelación y casación de un importante volumen de asuntos, lo cual les permitirá desarrollar con mayor rapidez el resto de sus funciones.

Finalmente, en materia de **costas procesales** para los procesos de única o primera instancia se incorpora el criterio del

vencimiento, con la posibilidad de que el órgano judicial pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición.

Proceso penal

La reforma incorpora determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regulan la intervención de las personas jurídicas en el proceso en calidad de imputadas, consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 5/2010, que introdujo un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.